

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 041  
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
28 OCT 2008
RECIBIDO POR: <i>Norma Ponce de León B.</i>
HORA: 3:15 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, RELACIONADAS A RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CUMPLEAÑOS EN LA AVENIDA EDUARDO CONDE, PARADA 25 EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El día 11 de octubre de 2008, se estará celebrando un cumpleaños en la tarima del negocio Bonanza, ubicado en la Avenida Eduardo Conde, Parada 25, Santurce de 7:00 p.m. a 1:00 a.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime la actividad de cumpleaños a celebrarse el día 11 de octubre de 2008, de 7:00 p.m. a 1:00 a.m., en el negocio Bonanza, ubicado en la Avenida Eduardo Conde, Parada 25 de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.**

**Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.**

**Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.**

**Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

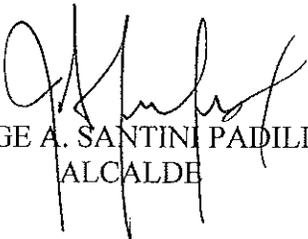
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 1:00 a.m., el día 11 de octubre de 2008, dentro del área geográfica que comprende el negocio Bonanza de la Avenida Eduardo Conde en la Parada 25 en Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 11 de octubre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE